

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
 Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
 Gaceta del 3 de Abril de 1924.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.132.

GOBIERNO CIVIL

Automóviles.

Visto el expediente instruido a instancia de don Abundio Rodríguez, vecino de Tordesillas, pidiendo autorización para establecer una línea de automóviles de servicio público para la conducción de viajeros desde Tordesillas a La Seca y demás pueblos comprendidos en el trayecto para cuyo servicio dispone de dos coches automóviles matriculados con los números V.-A. 591 y V.-A. 592, de capacidad de ocho asientos ambos coches.

Resultando:

1.º Que tramitado el expediente en la forma que fija el Reglamento de Automóviles de 23 de Julio de 1918, no se ha presentado durante el período informativo reclamación alguna en contra de esta petición.

2.º Que tanto el Director de carreteras provinciales como el Ingeniero encargado de las carreteras que ha de recorrer informan en el sentido de que no hay in-

conveniente en que circulen por ellas los automóviles arriba mencionados.

Considerando:

1.º Que el establecimiento de esta línea de automóviles ha de reportar comodidades y beneficios a los pueblos interesados, sin causar perjuicio al tránsito ni mayores desperfectos en la vía que los ocasionados por el tránsito ordinario.

2.º Que con los dos coches de que dispone el peticionario puede hacerse el servicio en las condiciones que exige el artículo 32 del Reglamento.

Vistos los artículos 27 al 36 de dicho Reglamento, considero justo y conveniente al interés público la concesión de esta autorización con sujeción a las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a don Abundio Rodríguez, vecino de Tordesillas, para establecer una línea de servicio público para viajeros desde Tordesillas a La Seca.

2.º Los puntos de parada y tarifas máximas serán los que a continuación se expresan:

	Pesetas.
De La Seca a Tordesillas.	2'50
De Rueda a Tordesillas.	1'50
De La Seca a Rueda.	1

Iguales precios de regreso.

3.º Se cumplirán todas las condiciones que exige el capítulo 5.º del Reglamento para la circulación de automóviles de 23 de Julio de 1918 y demás legislación sobre la materia.

4.º Antes de ponerse la línea en explotación y en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, el peticionario presentará una póliza de cien pesetas que deberá unirse al expediente.

El incumplimiento de estas condiciones llevará consigo la caducidad inmediata de esta concesión.

Valladolid, 31 de Marzo de 1924.

El Gobernador,
Luis Mouravá.

Núm. 2.133.

GOBIERNO CIVIL

Automóviles.

Visto el expediente incoado a instancia de don Abundio Rodríguez, vecino de Tordesillas, pidiendo autorización para establecer una línea de automóviles de servicio público para la conducción de viajeros desde Tordesillas a Alaejos y demás pueblos comprendidos en el trayecto para cuyo servicio dispone de un coche automóvil marca «Ford» matriculado con el número V.-A. 591 de ocho asientos de capacidad.

Resultando:

1.º Que tramitado el expediente en la forma que fija el Reglamento de automóviles de 23 de Julio de 1918, no se ha presentado durante el período informativo reclamación alguna en contra de esta petición.

2.º Que el Ingeniero encargado de las carreteras que ha de recorrer informa en el sentido de que no hay inconveniente en que circule por ellas el automóvil arriba mencionado.

Considerando:

1.º Que el establecimiento de esta línea de automóviles ha de reportar comodidades y beneficios a los pueblos interesados, sin causar perjuicio al tránsito ni mayores desperfectos en la vía que los ocasionados por el tránsito ordinario.

2.º Que con el coche automóvil de que dispone el peticionario no puede hacerse el servicio en las condiciones que exige el artículo 32 del Reglamento y deberá tener otro en condiciones de servicio en caso de avería del primero.

Vistos los artículos 27 al 36 de dicho Reglamento, considero justo y conveniente al interés público la concesión de esta autorización con sujeción a las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a don Abundio Rodríguez, vecino de Tordesillas, para establecer una línea de automóviles de servicio público para viajeros desde Tordesillas a Alaejos.

2.º Los puntos de parada y tarifas máximas serán los que a continuación se expresan:

	Pesetas
De Alaejos a Sieteiglesias	1
De id. a Venta de Pollos.	2
De id. a Tordesillas.	4

3.º Se cumplirán todas las

condiciones que exige el capítulo 5.º del Reglamento para la circulación de automóviles de 23 de Julio de 1918, y demás legislación sobre la materia,

4.ª Antes de ponerse la línea en explotación y en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, el peticionario presentará una póliza de cien pesetas que deberá unirse al expediente.

El incumplimiento de estas condiciones llevará consigo la caducidad inmediata de esta concesión.

Valladolid, 31 de Marzo de 1924.

El Gobernador,

Luis Monravá

Núm. 2.153.

Sección provincial de Pósitos.

ANUNCIO

Las oficinas de esta Sección se han trasladado a la calle de San Felipe Neri, número 2, principal.

Valladolid, 2 de Abril de 1924.—El Jefe de la Sección, Isaac Aguado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.105.

Castrillo de Duero.

Terminada la censura dada por el señor Síndico de este Ayuntamiento, en unión del mismo y Junta municipal, correspondiente a los ejercicios de 1909, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18 a 19, 19 a 20, 20 a 21, 21 a 22, 22 a 23 y primer semestre de 23 a 24, se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días a contar desde que aparezca el presente en el «Boletín Oficial», para que los interesados puedan examinarlas y reclamar contra la censura, si a ello tuvieran derecho, de las cuentas municipales referidas.

Castrillo de Duero, 28 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Tomás González.

Núm. 2.135.

Geria.

La Mesa electoral para designación de vocales electos de las Comisiones de evaluación de la parte personal del Repartimiento cuya elección acaba de tener lu-

gar a las trece horas del día de hoy.

Hace saber: Que practicado el recuento de votos ha dado el siguiente resultado.

D. Emilio del Caño Lozano
» Blas Herrero González
» Ticiano González Caño

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que, de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los vocales elegibles, o sean:

D. Emilio del Caño Lozano
» Blas Herrero González
» Ticiano González Caño
Geria, a 30 de Marzo de 1924.—El Presidente, Felipe Castillo.

Núm. 2.136.

Geria.

La Mesa electoral para designación de vocales electos de las Comisiones de evaluación de la parte real del Repartimiento, cuya elección acaba de tener lugar a las trece horas del día de hoy.

Hace saber: Que practicado el recuento de votos ha dado el siguiente resultado:

D. Blas Lozano Ortega
» Miguel Olmedo Ortega
» Secundino Prieto Noguero
» Valentín Sarmentero Sobradillo

» Eladio Aguado Vázquez
» Santos del Villar Rodríguez

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que, de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los vocales elegibles, o sean:

D. Blas Lozano Ortega
» Miguel Olmedo Ortega
» Secundino Prieto Noguero
» Valentín Sarmentero Sobradillo

» Eladio Aguado Vázquez
» Santos del Villar Rodríguez

Geria, a 30 de Marzo de 1924.—El Presidente, Florentino Conde.

Núm. 2.147.

Pesquera de Duero

Habiéndose declarado desierto el concurso para proveer el cargo de Recaudador de arbitrios municipales, se abre nuevo concurso por término de ocho días con el premio de cobranza del cinco por ciento de la cantidades recaudadas y la obligación por parte del Recaudador de presentar fador abonado a satisfacción de la Corporación.

Pesquera de Duero, 2 de Abril de 1924.—El Alcalde, Anselmo Díez.

Núm. 2.139.

Quintanilla del Molar.

Convocatoria a los Vocales natos y electos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del Repartimiento para constituir definitivamente las Comisiones y Junta general.

No habiéndose producido protesta ni reclamación alguna contra las personas nombradas para formar las Comisiones referidas, se cita por la presente tanto a los Vocales natos como a los electos, para que concurren a estas Casas Consistoriales el día 4 del próximo mes de Abril a las once de la mañana con el indicado fin, y designar los dos Vocales que a tenor del 2.º párrafo del artículo 66 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 deben constituir la Junta general, constituyéndose ésta acto seguido.

Parte real.

D. Félix Perez García
» Sérvulo Villalobos de Santiago
» Saturnino Burón
» Galo Palmero
» Pedro Palmero
» Cirilo Rodríguez
» Fernando Vasco
» Arcadio Vasco
» Desiderio Fernández
» Nicanor Feroso.

Parte personal.

D. Teodosio Nuñez Villalobos
» Valeriano Bolaños
» Secundino Villalobos
» Julián Barba
» Nazario Paño
» Luis López
» Santiago Rodríguez

Quintanilla del Molar, 30 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Manuel Palazuelo.

Núm. 2.149.

San Martín de Valvení.

No habiéndose presentado solicitante alguno a la plaza de Depositario municipal, durante los treinta días hábiles que ha permanecido el anuncio al público, se anuncia nuevamente por término de quince días con la dotación anual de setenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, para que durante los cuales, puedan los que lo crean conveniente presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, en papel de una peseta, pues pasado dicho plazo y sin este requisito, no serán admitidas las que se presenten.

San Martín de Valvení, 2 de Abril de 1924.—El Alcalde, Justiniano Martínez.

Núm. 2.150.

San Martín de Valvení.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, formados para el año económico de 1924-25, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante los cuales puedan ser examinados por los interesados y presentar contra los mismos las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

San Martín de Valvení, 2 de Abril de 1924.—El Alcalde, Justiniano Martínez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 2.146.

MEDINA DEL CAMPO

Gregorio López Fernández, Secretario municipal suplente de la primera instancia del Juzgado de primera instancia del

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar, ocurrida en esta villa, de los señores siguientes, vecinos que fueron de ésta.

Don José Calvo Recio, mayor de edad, viudo, hijo de Juan y de Estefanía, natural de Valladolid.

Doña Estefanía Recio Matia, mayor de edad, viuda de Juan Calvo, natural de Fuentes de Nava, provincia de Palencia, hija de Simón y de Dionisia.

Don Esteban Calvo Recio, mayor de edad, viudo, hijo de Juan y de Estefanía, natural de Valladolid.

Y se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia de los mismos, para que dentro del término de treinta días contados desde la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado a reclamarla con los documentos que acrediten tal derecho, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio ha que haya lugar.

Se hace constar que las personas que se presentan reclamando tales herencias, lo son don Restituto y doña Abundia, conocida por Felisa Herrador Calvo, hijos de doña María Encarnación Calvo Recio, ya difunta.

Dado en Medina del Campo, a veintisiete de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—Gregorio López.—El Secretario judicial, P. H., Tróximo Alonso. 125

Imprenta del Hospicio provincial